



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de

## LEY

**Artículo 1º.-** Modifíquese el artículo N°3 de la Ley 13.981 el que quedará redactado de la siguiente manera:

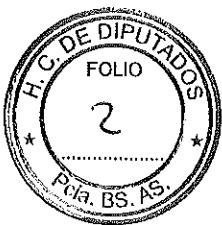
**"ARTÍCULO 3º: (Texto según Ley 14815) PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de las contrataciones de la totalidad del Sector Público Provincial y de los Poderes Legislativo y Judicial, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas y los objetivos de la Ley N° 13767 y modificatorias, serán los de razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía, transparencia, sustentabilidad y desarrollo económico local.

Los principios expuestos servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse."

**Artículo 2º.-** Modifíquese el artículo N°18 de la Ley 13.981 el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 18: (Texto según Ley 15078) CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se contratará en forma directa:

- 1) Hasta la suma que establezca la reglamentación;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

2) Excepcionalmente en alguno de los siguientes casos:

- a) Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales y entidades en las que dichos Estados tengan participación mayoritaria;
- b) Cuando la licitación pública o privada o el remate resultaren desiertos o no se presentaron ofertas válidas admisibles o convenientes;
- c) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno;
- d) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad y no hubiera sustituto conveniente, no siendo la marca por sí causal de exclusividad;
- e) Las compras y locaciones que sean menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
- f) La compra de bienes por selección o en remate público previa fijación del monto máximo a abonarse en la operación;
- g) Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir;
- h) La contratación de artistas, técnicos o sus obras;
- i) La reparación de motores, máquinas, vehículos y aparatos en general;
- j) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
- k) La publicidad oficial;
- l) La compra, locación, arrendamiento y los contratos de locación financiera con opción acordada de compra (leasing) de inmuebles;



*Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- m) Cuando los bienes o servicios sean limitados a experimentación, investigación o simple ensayo;
- n) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a los usuarios;
- o) Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado Nacional o Provincial;
- p) La venta de bienes en condición de rezago a instituciones de bien público reconocidas por organismos dependientes del Estado Nacional, Provincial o Municipal;
- q) La compra de bienes o contratación de servicios producidos por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por la autoridad administrativa competente;
- r) Cuando se entreguen bienes muebles o semovientes a cuenta de precio;
- s) Los servicios básicos de electricidad, gas, agua potable, telefonía fija o móvil, internet, así como cualquier otro servicio de telecomunicaciones de las actuales o futuras tecnologías disponibles, cuya prestación se encuentra a cargo de empresas públicas o privadas;
- t) La compra de bienes o contratación de servicios producidos por personas humanas con discapacidad y/o por empresas, pymes, cooperativas y personas jurídicas que tengan dentro de su nómina un mayor porcentaje de empleados con discapacidad, que hayan obtenido certificados o sellos que respondan a criterios de sustentabilidad social.
- u) Cuando se trate de compras y contrataciones verdes, eco-adquisiciones o compras ambientales, y se acredeite por medio suficiente criterios de sustentabilidad sobre la materia prima del producto, su proceso de fabricación, su distribución o fin de vida del producto, según corresponda.



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

v). Criterios de impacto social.

**Artículo 3º.-** Modifíquese el artículo 22 de la Ley N° 13981 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 22: (Texto según Ley 15480) PREFERENCIAS.** En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas bonaerenses, en primer término y argentinas, en segundo término, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio bonaerense o nacional, según el caso, y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con respecto a ofertas realizadas por personas humanas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio bonaerense o argentino según corresponda.

Complementariamente el régimen de preferencias tendrá en consideración la condición de micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes.

En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas más convenientes, en cuanto a precio, calidad y demás condiciones fijadas en los pliegos.

El Poder Ejecutivo reglamentará las condiciones y umbrales de preferencia que se podrán aplicar.

Asimismo, en todos los procedimientos de contratación, regirá el principio de contratación a favor de personas humanas con discapacidad, y/o empresas, pymes, cooperativas y personas jurídicas que tengan dentro de su nómina un mayor porcentaje de empleados con discapacidad, que hayan obtenido certificados o sellos que respondan a criterios de sustentabilidad social y que sean bonaerenses, y en segundo lugar personas humanas o jurídicas bonaerenses. En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas humanas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la Provincia de Buenos Aires.



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

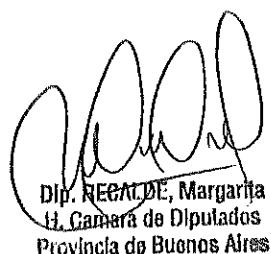
En las licitaciones privadas, se invitará, en segundo orden respecto con el párrafo anterior, a personas humanas con discapacidad, y/o empresas, pymes, cooperativas y personas jurídicas que tengan dentro de su nómina un mayor porcentaje de empleados con discapacidad, que hayan obtenido certificados o sellos que respondan a criterios de sustentabilidad social La autoridad de aplicación, para alcanzar lo expresado en el presente párrafo, podrá establecer pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas en los Pliegos de Bases y Condiciones que permitan hacer cotizaciones parciales en vez de cotizaciones totales, siempre y cuando se trate de personas humanas con discapacidad, y/o empresas, pymes, cooperativas y personas jurídicas que tengan dentro de su nómina un mayor porcentaje de empleados con discapacidad, que hayan obtenido certificados o sellos que respondan a criterios de sustentabilidad social

Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones particulares, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad.

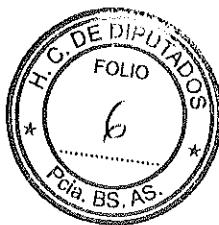
La autoridad de aplicación determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad, prioridad y sustentabilidad de las contrataciones.

**ARTÍCULO 4º.- INVITACIÓN A MUNICIPIOS.** Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Dip. RECAT DE, Margarita  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



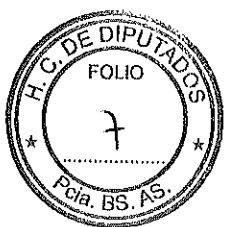
Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTACIÓN

En el presente proyecto de ley se pretende aplicar criterios de perspectiva de derechos e inclusión en los procedimientos de compras y contrataciones a realizar por las distintas reparticiones del Gobierno Provincial, a través de empresas, pymes, cooperativas, talleres, personas humanas con discapacidad y personas jurídicas. Si bien los procedimientos de contratación pública tienen como objeto principal la adquisición de bienes y servicios por parte de las administraciones públicas, lo cierto es que también pueden ser pensados desde una perspectiva de inclusión en línea con lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que en nuestro país tiene jerarquía constitucional desde el año 2014.

Se establece como principal el eje de inclusión, para fomentar la incorporación plena en el procedimiento de contrataciones públicas a las personas con discapacidad y/o a las empresas, pymes, cooperativas, talleres y personas jurídicas en general que tienen dentro de su nómina de trabajadores y participantes a personas con discapacidad. Cuando hablamos de inclusión hablamos de ir un paso más allá y garantizar que las personas con discapacidad sean incluidas como miembros valiosos en todos los aspectos de la sociedad.

La presente ley se enmarca en los Derechos y Obligaciones establecidos en la Constitución Provincial en donde remarca en su art. 11 que todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley, y gozan de los mismos derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional. También agrega que es el Estado provincial quien debe encargarse de promover el desarrollo integral de las personas garantizando así la igualdad de oportunidades y la efectiva participación de todos/as en la organización política, económica y social. En su art. 36 inc. 5 hace mención expresa acerca de la discapacidad y la obligación por parte del Estado provincial de brindar protección. También establece que será el encargado de promover la inserción social, laboral y la toma de conciencia respecto de los deberes solidarios



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

sobre las personas con discapacidad.

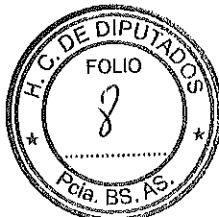
La legislación sobre discapacidad a nivel nacional y provincial tiene su eje en la ley nacional N° 22.431, que regula las disposiciones sobre la temática, vigente desde su sanción en el año 1981. En el año 2023 se habían reunido voces para trabajar sobre una nueva ley de discapacidad que actualizara los fundamentos legales para abordar un cambio hacia un nuevo enfoque sobre este tema.

La Ley marco aún vigente y obsoleta se sostiene sobre “una concepción de la discapacidad de anclaje eminentemente médico, protecciónista, asistencialista, que entiende a la persona con discapacidad sólo como sujeto de cuidado y no como sujeto de derecho; que anula el reconocimiento de la persona como actor social y la limita a ser receptora de acciones de contención diferenciales y segregacionistas”<sup>1</sup>.

Mientras que esta ley tiene una mirada médica y paternalista, el proyecto de la nueva ley planteaba desarrollar un abordaje integral de la vida de las personas con discapacidad, primariamente considerando los aspectos sociales, educativos y económicos, y de integración a la vida diaria en sociedad. En este sentido y en línea con esta perspectiva es que se diseña el presente proyecto para modificar la Ley 13981 que tiene por objeto regular el subsistema de Contrataciones del Estado e incorporarlo al sistema de Administración Financiera del Sector Público de la Provincia de Buenos Aires, y sus leyes complementarias.

En la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la discapacidad es un concepto en constante evolución resultante de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno, que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, el artículo 8 de la misma hace alusión a la

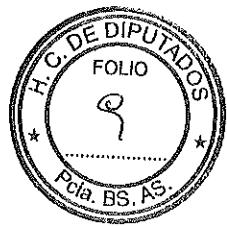
<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/andis/nueva-ley#:~:text=La%20Nueva%20Ley%20de%20Discapacidad%20ser%C3%A1%20una%20Ley%20de%20Derechos,pol%C3%ADticos%20y%20de%20libertades%20fundamentales>



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

toma de conciencia, que implica un compromiso por parte de los Estados para sensibilizar a la sociedad sobre el respeto de los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad; luchar contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas; y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. En el artículo 4 en su inciso c) establece como una de las obligaciones generales el hecho de "tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad".

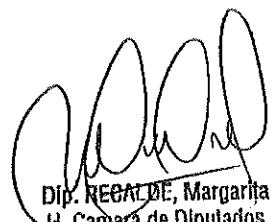
Con el impulso de la presente iniciativa se busca fomentar las compras y contrataciones desde las reparticiones de la provincia para que tengan perspectiva de derechos de las personas con discapacidad y de esa forma generar un mejor marco legislativo de condiciones para este sector de la población que se encuentra históricamente relegado en cuestiones de acceso al trabajo. Hoy se encuentra en discusión la situación laboral de las personas con discapacidad ya que según datos de la OIT -Organización Internacional del Trabajo- más del 80% están desempleadas y especialmente en nuestro país, según datos recogidos en 2018 por INDEC, y en resonancia con la media ubicada por la ONU, la tasa de empleo de personas con discapacidad mayores de 14 años es de apenas el 32,2%, ya sea en el sector privado o en el ámbito del Estado. La idea que esto refleja es que el mundo del trabajo es aún extremadamente excluyente y que es necesario generar transformaciones creativas y con perspectiva de inclusión para que el acceso al trabajo sea para todos realmente. Desde el Estado provincial es posible potenciar espacios de trabajo que ya producen bienes y servicios, pero que necesitan ser contemplados al momento de participar de las compras y, además, en los términos en que es posible que participen. De esta forma, tanto siendo invitadas las personas humanas con discapacidad como las personas jurídicas como cooperativas que producen determinados bienes y servicios y que en sus nóminas de trabajadores y/o participantes tienen personas con discapacidad, a la vez que teniendo la posibilidad de hacer cotizaciones parciales en un determinado llamamiento de compra de acuerdo con las escalas de producción



Honorble Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

posibles, se están generando pisos de derechos mínimos y en proyección de mayores niveles de trabajo para toda la población.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a las/os Sras/es Legisladoras/es presentes que acompañen con su voto.



Dip. RECALDE, Margarita  
H. Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires